

en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de seis mil pesetas (6.000);

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido al efecto sin que hiciese uso de dicho derecho.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran con destino al museo que en su día se determine, dos cuadros representando batallas de autor anónimo.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de seis mil pesetas (6.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de las obras en el Museo del Prado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndose de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de abril de 1970 por la que se dispone se adquieran en el ejercicio del derecho de tanteo un hachero de hierro y un arca de madera, valorados en 1.800 pesetas, cuya exportación fue solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid Ribera de Curtidores, número 25, fue solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un lote de muebles y otros objetos antiguos de los que acompaña las correspondientes relaciones numeradas y su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 4 de febrero de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre un hachero de hierro valorado en 300 pesetas y un arca de madera valorada en 1.500 pesetas, por considerar interesantes dichas piezas para incrementar los fondos del Museo de Santa Cruz de Toledo;

Resultando que fue concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de 1.800 pesetas;

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia, que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo

de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido al efecto sin que hiciese uso del citado derecho.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera con destino al Museo de Santa Cruz de Toledo, un hachero de hierro de 0,90 por 0,24 metros y un arca de madera de 1,85 por 0,55 metros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 1.800 pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de las piezas en el citado Museo de Santa Cruz de Toledo, o en el Nacional del Prado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndose de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 1970, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Manuel Geijo Abad

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Geijo Abad, contra desestimación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Enseñanza Primaria de la solicitud formulada el 19 de julio de 1967, sobre cómputo de trienios, el Tribunal Supremo en 25 de febrero de 1970 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la petición de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos el acuerdo tácito desestimatorio de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación legal de don Manuel Geijo Abad, declaramos el derecho de dicho interesado a que le sean computados como servicios, a efectos de los trienios que señala como remuneración la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración del Estado, en relación con la Ley articulada de los mismos, el período de tiempo comprendido entre el cinco de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y el siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, desestimando el resto de las peticiones formuladas en cuanto no estén comprendidas en la anterior declaración, advirtiéndole de ella a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1970 dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Trinidad Concepción Aznar Mas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Trinidad Concepción Aznar Mas, contra desestimación tácita por este Departamento de la reclamación formulada por la recurrente, el día 10 de agosto de 1967, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 3 de marzo de 1970 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Trinidad Concepción Aznar Mas, contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que denegó tácitamente la petición formulada por dicha interesada sobre cómputo de servicios a efectos de trienios, así como contra la denegación expresa de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto, debemos

declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho en cuanto al extremo relativo al tiempo transcurrido entre el uno de abril de mil novecientos treinta y nueve y el veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y seis que deberá ser computado a efectos de trienios establecidos en los vigentes disposiciones sobre funcionarios civiles del Estado, confirmando en cuanto no afecten a lo indicado sin especial imposición en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 24 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 1970 dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Bernardina Sánchez Almeida.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Bernardina Sánchez Almeida, contra denegación presunta del reconocimiento de trienios por la Dirección General de Enseñanza Primaria el Tribunal Supremo, en fecha 25 de febrero de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo denegatorio tácito de la Dirección General de Enseñanza Primaria a la petición formulada por doña Bernardina Sánchez Almeida el 30 de octubre de 1967, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios durante el tiempo comprendido entre el 19 de diciembre de 1939 y el 30 de abril de 1949, y estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de dicha interesada, declaramos su derecho a que le sean computados como servicios a efectos de trienios que señala como remuneración la Ley de Retribuciones de los funcionarios de la Administración del Estado, en relación con la Ley articulada de los mismos, el indicado período de tiempo que no está afectado por el cumplimiento de la pena que le fue impuesta por el Consejo de Guerra el 15 de febrero de 1940 debiendo los Organismos competentes de la Administración dictar los procedentes actos administrativos declarando estrictamente los períodos de tiempo de referencia, desestimando el resto de las peticiones formuladas en cuanto no están comprendidas en las anteriores declaraciones, absolviendo de ellas a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 1970 dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Joaquín Miras Azor.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Miras Azor, impugnando acuerdo tácito de este Departamento, denegatorio de petición del recurrente sobre trienios, el Tribunal Supremo, en 16 de marzo de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo denegatorio tácito del Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Enseñanza Primaria, de la petición formulada por don Joaquín Miras Azor, sobre reconocimiento a efectos de trienios del tiempo comprendido entre el 3 de agosto de 1940 y el 26 de marzo de 1963 y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del interesado, debemos declarar y declaramos su derecho a que le sea computado como tiempo de servicio a efectos de señalamiento de trienios el período de dicho tiempo que no esté afectado por el cumplimiento de la pena impuesta por sentencia del Consejo de Guerra de 6 de septiembre de

1941, debiendo la Administración dictar el acto expreso que lo determine concretamente y absolviéndola del resto de las peticiones formuladas; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 24 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de enseñanza primaria que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Capital.

«Colegio Parvulario Hispánico», establecido en la calle Bailén, número 192, por doña María Eulalia Abad Roca.

«Colegio Parvulario Angel de la Guarda», establecido en la calle Consejo de Ciento, número 423, por doña Demetria Alba Gutiérrez.

«Colegio Sant Jordi», establecido en la calle Espiell, número 12, por don Isidro Biarge Franco.

«Colegio Parvulario Infantes», establecido en el paseo Fabra y Puig, número 113, por doña Esperanza Mula Bonilla.

«Colegio Institución Jacinto Verdaguer», establecido en la calle Luis Sagner, número 61, por doña Josefa Acosta Acosta.

«Colegio Parvulario Parvulina», establecido en la calle Madrazo, números 26 y 28, por don Benigno Sáez López.

«Colegio Navas», establecido en la avenida Meridiana, número 244, por don Francisco García Gómez.

«Colegio Academia Aribau», establecido en la calle Olivo, número 24, por don Miguel Pinatell Peracutana.

«Colegio María Reina», establecido en la calle Pintor Casas, números 16-18, por doña Mercedes Navallés Sin.

«Colegio Parvulario Las Meninas», establecido en la rambla de Cataluña, número 70, por doña María Piedad Basseta Bahi.

«Colegio Jardín de Infancia Mercedes», establecido en la calle rambla Mercedes, número 7, por doña Pilar Alberca Silva.

«Colegio Centro de Enseñanza Ribas», establecido en la avenida de la República Argentina, número 54, por doña Rita Ribas Llaveria.

«Antiguo Colegio Academia Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Tapiolas, número 16, por don Domingo Lluçá Plomeno.

«Colegio Academia Molinas», establecido en el paseo Valldaura, bloque 192-198, por don Emilio Molina Sola.

«Colegio Cardenal Arriba y Castro», establecido en la vía Julia, número 160, por don Enrique Pedro Palomer.

Corberá de Llobregat:

«Colegio Academia San Ramón», establecido en la calle Salud, número 11, por doña Mónica Caro Rodríguez.

Esparragueta:

«Colegio Mairadas», establecido en la calle Laureano Miró, número 49, por doña Sara Badia Rautou.

Puigreig:

«Escuelas Parroquiales de la Inmaculada», establecido en la plaza de la Purísima, sin número, colonia Vidal, por el reverendo padre Francisco Bajona Pínto.

Sabadell:

«Colegio Joanot Alcantara», establecido en la calle Tetuán, números 11-13, por doña María del Carmen Garriga Cusi, doña Carmen Renom Pallit y doña María Montserrat Frauca Crusellas.